



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-02440-00

Revisada la diligencia de notificación realizada por el extremo actor, se indica al memorialista que no se tiene en cuenta la misma, por las siguientes razones: i) en la certificación de remisión se indicó el artículo 291 del C.G.P., para fundamentar dicha gestión, por lo que si pretende notificar a la demandada de conformidad con lo dispuesto en esa norma y en el artículo 292 del CGP (aviso), deberá dar estricta observancia a lo allí previsto, dado que ese trámite es diferente al señalado en el artículo 8° Decreto 806 de 2020, ii) en el mensaje no se observa que se haya indicado la fecha en que se profirió el auto de apremio, iii), no se acreditó que en el mensaje de datos se haya informado a la demandada que las actuaciones judiciales se deben realizar, en el término de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y tampoco se advirtió que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo tanto, para evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora notificar en debida forma al extremo pasivo.

Tenga en cuenta que la notificación la puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos, junto con sus anexos, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 089
de hoy 21 DE OCTUBRE 2020

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 329c299f8b09a53078c33539aa8d0bd24e887cc7ef5dda772c7b1dc13bc1f9b7

Documento generado en 16/10/2020 02:03:43 p.m.